

Bogotá D.C, 16 de julio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10642 AUTO No. 2589-19

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.
NIT. 86000611195
CALLE 17 No. 120-10
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2589-19
EXPEDIENTE:	976-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	6/28/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar el **AUTO N° 2589-19 DE 6/28/2019** del expediente **No. 976-17** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **16 de julio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra el **AUTO N° 2589-19 DE 6/28/2019** del expediente **No. 976-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra el **AUTO N° 2589-19 DE 6/28/2019** del expediente **No. 976-17**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 DE JULIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **22 DE JULIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AUTO No. ~~20889~~ - 19

POR EL CUAL SE INCORPORA UNA PRUEBA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS RESPECTIVOS

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1437 de 2015 y el numeral tercero (3) del artículo treinta y uno (31) del Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018, procede a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamentos en los siguientes,

1. HECHOS

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución No. 1444 -17 del 29 de marzo de 2017, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la empresa COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 860.006.119-5, por incumplir presuntamente con las obligaciones contenidas en el párrafo del artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015, por presuntamente prestar un servicio no autorizado. (Fls. 1-10 c.o.)

Dicho acto administrativo corrió traslado para que el investigado ejerciera su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción realizara sus descargos y aportara las pruebas que quisiese hacer valer en la investigación. Tal acto fue notificado el día 3 de mayo de 2017 mediante Aviso No. 6359 calendado del día 27 de abril de 2017, recibido por la investigada el 2 de mayo de la misma anualidad. (Fl. 14 del c. o.)

La empresa COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 860.006.119-5, a través de su Representante Legal, presentó dentro del término legal escrito de descargos mediante radicado SDM: 67156 calendado del día 17 de mayo de 2017. (Fls. 15 a 22 del c. o.)

Mediante Auto No. 2036-18 del 19 de diciembre de 2018 la Subdirección de Investigaciones al Transporte Público se pronuncia sobre pruebas. (Folios 23 a 24 del c. o.). Acto administrativo comunicado el 3 de enero de 2019, con oficio SDM –SITP-274729 de fecha 26 de diciembre de 2018. (Folio 25 del c. o.)

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA EMPRESA INVESTIGADA

La empresa investigada, mediante escrito individualizado con el consecutivo SDM-67156 de 17 de mayo de 2017, relaciona un ítem que versa sobre prueba testimonial:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.006.119-5,

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la **COMPANÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 860.006.119-5, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR la declaración juramentada del señor **LUIS ALEJANDRO PLAZAS SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.812.173 en su calidad de conductor del vehículo de placa **VFB197**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

RESUELVE

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

Una vez decretadas, practicadas e incorporadas al plenario las pruebas admitidas, este Despacho dispone correr traslado a la empresa investigada para alegatos, en aplicación de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con relación a la declaración testimonial del conductor, se menciona que esta fue decretada a petición de parte en el Auto No. 2036-18 del 19 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta los requisitos de la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, por cuanto el vehículo de placas **VFB197**, realizó presuntamente un servicio no autorizado, que conllevó a la elaboración del informe de infracciones de transporte No. 15331338 del día 18 de octubre de 2016, el cual, fundamenta esta investigación. En consecuencia, este Despacho mediante oficios **SDM-SITP- 118673** y **118679** cito folios 26 a 33, de tal manera que una vez practicadas se incorporan en este auto al plenario para que obre como prueba testimonial.

*“Al señor **LUIS ALEJANDRO PLAZAS (sic) SILVA**, quien era el conductor del vehículo de placas **VFB-197**, quien además lo conducía el día de los hechos, y se localiza o puede ser citada a través de mi representada o en la dirección que reporto el IUT.”*

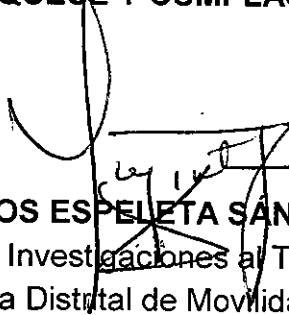


en calidad de investigada en la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 JUN 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: OJFF – Abogado SCITP.
Revisó: William Montenegro Moreno



